

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO SU FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el segundo párrafo del artículo 4°; la fracción VIII del artículo 10; el primer párrafo del artículo 32, así como su fracción III; la fracción III del artículo 33; la fracción IV del artículo 71; y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.* Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define una adicción como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

Las adicciones, además de representar un daño a la salud de quienes las padecen, traen consigo consecuencias que deterioran a las personas y a sus familias, dado que el consumo de sustancias psicoactivas y las conductas de adicción están estrechamente relacionadas con la violencia de la persona usuaria hacia su núcleo familiar: madres, padres, abuelos, tíos, hermanos o personas cuidadoras o tutores, ejerciéndola de manera física, verbal, psicológica e inclusive económica, lo que desencadena a su vez otra serie de repercusiones, como lo son el maltrato infantil, el abandono, la adultización forzada, la deserción escolar, el trabajo infantil, los trastornos en la salud mental, entre otras, generando así un entorno inestable, impredecible y, en muchos casos, inseguro, en donde el desarrollo presente y futuro de la niñez y adolescencia se pone en peligro.

Asimismo, no se puede ignorar que existe también un riesgo intergeneracional en el que los menores de edad expuestos a ambientes de adicción tienen mayor probabilidad de repetir estos patrones en la vida adulta, ya sea a través del consumo de sustancias como el alcohol o estupefacientes, las conductas como la ludopatía o en la elección de relaciones dañinas, en donde sin la intervención adecuada, el ciclo de adicción puede continuar de generación en generación, provocando así un daño personal, familiar y por ende social.

De acuerdo a las estadísticas, el consumo de sustancias entre las personas que demandaron tratamiento de adicciones se está dando a edades tempranas, así lo revela la organización Centros de Integración Juvenil A.C. Datos reportados por el Sistema de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas (SIECD) señalan que durante el segundo semestre de 2023 se registraron 14,420 consumidores de sustancias psicoactivas solicitantes de primer ingreso a tratamiento, de los cuales 9,584 había consumido drogas ilícitas y 4,836 exclusivamente tabaco y/o alcohol. Cabe destacar que el inicio de uso de tabaco (15.1 años) y alcohol (14.9 años), en general se presenta antes que el inicio del consumo de drogas ilícitas (17.2 años).[1]

Creer en un hogar donde las adicciones están presentes puede marcar la vida de una niña, niño o adolescente de forma profunda y duradera. Aunque las heridas físicas pueden sanar con el tiempo, las emocionales, muchas veces invisibles, pueden perdurar hasta la adultez.

Legislar para prevenir las adicciones en los hogares no es solo una opción deseable, sino una necesidad urgente. Las leyes no solo deben castigar el consumo o tráfico de sustancias, sino también fomentar políticas de prevención, educación y rehabilitación que protejan a las familias y garanticen un entorno saludable para las futuras generaciones.

La sociedad tiene el deber de mirar más allá de la adicción del adulto y reconocer el impacto silencioso que recae sobre las niñas, niños y adolescentes. Solo a través de la concientización, el apoyo y la intervención temprana podremos romper este ciclo y ofrecerles un futuro distinto.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 3 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se alberga el principio del interés superior de la niñez,

el día de hoy me permito presentarles la siguiente iniciativa conmemorativa al día de la niñez, la cual tiene como finalidad prevenir, atender y combatir la problemática de las adicciones, que afecta a miles de familias en todo el país y por supuesto en nuestro estado.

Vivir con una persona adicta en el hogar, no solo cambia la dinámica familiar, sino que deja una huella profunda en la vida de las niñas, niños y adolescentes. El dolor emocional, la carga de responsabilidades y la falta de estabilidad afectan su bienestar y sano desarrollo. Como sociedad, compañeros diputados es necesario visibilizar esta realidad y promover acciones que brinden contención, apoyo y esperanza a quienes atraviesan esta difícil situación. Solo así podremos romper el ciclo de sufrimiento y construir entornos familiares más sanos, amorosos y protectores para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Por el que se reforman: el segundo párrafo del artículo 4°; la fracción VIII del artículo 10; el primer párrafo del artículo 32, así como su fracción III; la fracción III del artículo 33; la fracción IV del artículo 71 y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 4° (...)

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica, y a la prevención de adicciones de niñas, niños y adolescentes.

(...)

Artículo 10 (...)

I... a la VII...

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, de adicciones, a la integridad personal y psicoemocional;

IX... a la XX... (...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia, libre de adicciones, y a que se resguarde

su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

(...)

(...)

(...)

I... a la II...

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, de problemas de adicciones por parte de las personas que integran el núcleo familiar que afectan su desarrollo y bienestar; para lograr el goce y restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV... a la VIII... (...)

(...)

Artículo 33... (...)

I... a la II...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las acciones y estrategias tendientes a la prevención de adicciones, las ventajas de la lactancia materna;

IV... a la XIX... (...)

Artículo 71 (...) I... a III...

IV. Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, problemas de adicciones, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V... a la XXVIII...

XXIX. Implementar medidas tendientes a la prevención, atención, erradicación y rehabilitación de los problemas de salud causados por las adicciones, a través de programas y/o campañas de carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman

[1] <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Mexico-tiene-un-nuevo-problema-de-salud-publica-las-drogas-crecen-exponencialmente-20240626-0117.html> fecha de consulta: 19/04/2025, hora: 13:00 hrs.









www.congresomich.gob.mx